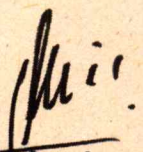


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La parte demandada fue notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el día 12/05//2023, mediante correo electrónico certificado. No realizó pronunciamiento respecto de la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V., junio 08 de 2023.

  
Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 051  
Junio 08 de 2023**

|                    |                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-275-40-89-001-2023-00105</b>                              |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-</b>                      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA<br/>NIT. 890.303.215-7</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ALEXANDER VALENCIA RAMOS<br/>CC16.888.817</b>                |

La entidad FEWDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **ALEXANDER VALENCIA RAMOS**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 7004010027126259, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales y luego de ser subsanada en debida forma, por Auto Interlocutorio Nro. 491 del 04 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER VALENCIA RAMOS**, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica [racomt@gmail.com](mailto:racomt@gmail.com), el 12 de mayo de 2023, correo electrónico que fue debidamente reportado por la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y certificación expedida por la empresa **AM MENSAJES SAS**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.



A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, la parte demandada NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

### **CONSIDERACIONES**

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en los Autos del Mandamiento de pago de fecha: **04 de mayo de 2023.**

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).



**TERCERO: CONDENESE en COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

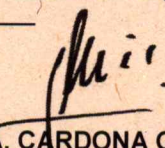
|                                |                       |
|--------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho            | \$ 400.000.00         |
| Correo Notificación            | \$ -0-                |
| Aviso Publicación Periódico    | \$ -0-                |
| Pólizas                        | \$ -0-                |
| Otros                          | \$ -0-                |
| <hr/>                          |                       |
| <b>Total Costas y agencias</b> | <b>\$ 400.000.00.</b> |

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 34 de fecha 09 JUN 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario